BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.781

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1376/2005

Auspíciase la “Onceava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad”, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Actuación Nº 130731-05-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de auspicio de esta Jurisdicción a la “Onceava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento, que se realiza todos los años, es organizado por la Institución de Derechos Humanos y Servicios B'nai B'rith Argentina, la Comisión para Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Asociación Mutual Israelita Argentina - AMIA -, Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que las instituciones convocantes, con la realización de la caminata, procuran que el tema de la integración de las personas con discapacidad sea tomado en cuenta por todo el conjunto de la sociedad.

Que debido a la importancia y trascendencia de la Onceava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad, se considera oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la “Onceava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad”, a desarrollarse el día 13 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2507/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la “Fraternidad Misionera Verbum Dei - Misioneras Verbum Dei”, con sede legal en Temperley, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 14064/02, y

CONSIDERANDO:

Que la “FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI - MISIONERAS VERBUM DEI”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante en-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cuadra en los términos previstos por el artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI - MISIONERAS VERBUM DEI", con sede legal en calle El Trebol Nº 4185, Temperley, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en Av. Callao Nº 569, 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida, Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2508/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Misioneras del Inmaculado Corazón de María", con sede legal en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 47707/05, y

CONSIDERANDO:

Que las "MISIONERAS ESCLAVAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "MISIONERAS ESCLAVAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA", con sede legal en calle Estados Unidos Nº 495, Ciudad de Corrientes, PROVINCIA DE CORRIENTES y domicilio especial en calle Semillosa Nº 854, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 312/2005

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión y Comercialización de Servicios Comunitarios de Radiodifusión Colsecor Ltda.

Bs. As., 8/11/2005.

VISTO el Expediente Nº 5.767/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 31 de fecha 10 de enero de 2003 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LTDA registro para la prestación de los servicios de Valor agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LTDA, los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nación Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LTDA

Se asigna Un (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
13540	13543

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 313/2005

Asígnase numeración y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a la Cooperativa de Provisión y Comercialización de Servicios Comunitarios de Radiodifusión Colsecor Ltda.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente Nº 5791/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 31 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LTDA. registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LTDA., ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que asimismo, el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LTDA. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION, COLSECOR LTDA. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=265.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
HERNANDO	353	4846hij	1.000
HERNANDO	353	4847hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	455hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	456hij	1.000
TIO PUJIO	353	4844hij	1.000
TIO PUJIO	353	4845hij	1.000
UCACHA	353	4842hij	1.000
UCACHA	353	4843hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 314/2005

Aclárase que la licencia otorgada por la Resolución Nº 25/95 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, debe entenderse a favor de Motorola Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/11/2005.

VISTO el Expediente Nº 10.345/1994, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4), posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 25 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4) por el de MOTOROLA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIO-

NES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 25 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces a favor de MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4), deben entenderse otorgadas a MOTOROLA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a MOTOROLA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4), a través de la Resolución Nº 25 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, debe entenderse otorgada a MOTOROLA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66205353-4).

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección, Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 350/2005

Modifícase la Resolución Nº 314/2002, en relación con los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a fin de posibilitar la incorporación de vehículos que han quedado marginados del Régimen Jurídico.

Bs. As., 9/11/2005.

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se determina los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que luego de la incorporación de los motovehículos al Régimen Jurídico del Automotor, existe un alto porcentaje de ellos, en especial los de menor cilindrada, que hasta la fecha aún no han sido inscriptos en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Que esta situación reviste alta gravedad por atentar contra la seguridad pública y vial toda vez que resulta imposible identificar a los titulares de los motovehículos en cuestión y por lo tanto responsabilizarlos en caso de infracciones y delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso.

Que analizadas las razones por las cuales no se realizan las inscripciones, se ha detectado que resulta un obstáculo la desproporción entre el valor de mercado de esos motovehículos de menor cilindrada y el costo de los aranceles de inscripción establecidos para los 0 km. Ello teniendo en cuenta que el menor arancel vigente para los usados no registrados, es decir para los fabricados o importados con anterioridad al nacimiento de la obligación de registrar, no resulta de aplicación al caso de los aquí contemplados.

Que asimismo, en muchos casos se trata de poseedores de motovehículos que se ven imposibilitados de cumplimentar con la totalidad de la documentación exigida para la inscripción, no siempre imputable a ellos sino también al cierre y desaparición de los concesionarios vendedores, causada por la profunda crisis económica de fines del año 2001.

Que todo ello afecta a grandes sectores de la población, especialmente a la de menores recursos, toda vez que los motovehículos han suplido, fundamentalmente en el interior del País, al transporte público y se encuentran afectados a un uso netamente social.

Que resulta menester indicar que la situación afecta notoriamente a las provincias, especialmente a las del norte del país, cuyas autoridades han formulado reiterados reclamos requiriendo nuestra colaboración a fin de solucionar la problemática de los motovehículos no registrados y que afecta a los sectores de bajos recursos.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución de Aranceles juntamente con la normativa que regula la inscripción a fin de posibilitar la incorporación de los vehículos que han quedado marginados del Régimen Jurídico, circunscribiéndose a la porción del parque motovehicular de menor cilindrada que se corresponde con las que cumplen una función social, tanto en su carácter de elemento supletorio de los medios de transporte, como de herramienta de trabajo.

Que se ha procurado establecer un arancel específico que comprenda la totalidad del trámite de inscripción distinguiendo entre motovehículos de hasta 50 cm3 de cilindrada y desde esa categoría hasta 95 cm3, correspondiendo además subvencionar el trámite que, en atención a los montos fijados no llega a cubrir los costos de funcionamiento de los registros, mediante la entrega gratuita a los Registros de los elementos registrales necesarios para proceder a la inscripción a saber: título, cédula y placa de identificación.

Que por otra parte, se ha considerado conveniente incorporar como máximo a los vehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001, toda vez que resulta coincidente con la debacle económica ocurrida en esa época que ocasionó el cierre de muchos concesionarios dedicados a la comercialización de motovehículos y la consiguiente dificultad en la obtención de los documentos necesarios para proceder a la inscripción por parte de los tenedores de los vehículos.

Que resulta aconsejable que la nueva medida adoptada tenga carácter excepcional y transitorio, con una limitación temporal adecuada a la gravedad de la situación a fin de permitir su regularización, otorgando un marco jurídico normativo que ampare la inscripción de tales motovehículos.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL 1) $ 15.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

"ARANCEL 2) $ 25.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 4) $ 11.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos.

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 13) $ 26.- Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 14) $ 14.- Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título- certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

En los Registros informatizados este arancel sólo se percibirá en el trámite de recupero.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 19) $ 30.- Inscripción inicial de motovehículos usados de hasta 95 cm^3, cualquiera fuera su antigüedad, y de más de esta cilindrada si hubieren sido fabricados o ingresados al país con anterioridad al año 1979. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 24) $ 60.- Inscripción inicial de motovehículos 0 Km., de hasta 95 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2001".

"ARANCEL 34) $ 10.- Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado de placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 35) $ 15.- Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia de dicha alta. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 42) $ 30.- Inscripción Inicial de motovehículos de hasta 50 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de su/s titular/es".

"ARANCEL 43) $ 60.- Inscripción Inicial de motovehículos de 51 hasta 95 cm^3 de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de su/s titular/es".

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de interpretación de esta Resolución.

Art. 3º — La medida aprobada por la presente resolución tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 359/2005

Modifícase la Disposición Nº 248/2005, en relación con la documentación a presentar por las empresas y unidades capacitadoras cuyos proyectos fueron aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0202170/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 248 de fecha 19 de julio de 2005; 294 de fecha 2 de septiembre de 2005 y 337 de fecha 12 de octubre de 2005, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 16 del Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, texto según la Disposición Nº 337 de fecha 12 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: Las "Empresas" y las "Unidades Capacitadoras" cuyos Proyectos fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal deberán presentar —dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la disposición aprobatoria— y ante la mesa de entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la siguiente documentación:".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1521/2005

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1870.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA SIGLO XXII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA SIGLO XXII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNCAAFRD N° 29/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 257, Frecuencia 99.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA SIGLO XXII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA SIGLO XXII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Daniel Edgardo MARIATTI (D.N.I. N° 13.039.639) y la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. N° 14.081.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 759", de la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/11 N° 497.450 v. 15/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa TELEVISION DIGITAL CODIFICADA S.R.L., que en el Expediente N° 0882/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 1314/COMFER/05 de fecha 03/10/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 444 – COMFER/93, mediante la cual se concedió al Sr. Víctor ORIGLIA, (hoy TELEVISION DIGITAL CODIFICADA S.R.L.), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Televisión Codificado (UHF), en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para el licenciatario en cuestión del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia cuya caducidad se declara mediante la presente.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Dirección Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifución.

e. 15/11 N° 497.446 v. 17/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.782 DEL 8/NOV/2005

EXPEDIENTE N°: 46.441

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO …..EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ESCUDO SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 5); Condiciones Particulares (fs. 6/7); Condiciones Generales Específicas: Beneficio en caso de Invalidez Total y Permanente (fs. 8/9); Beneficios para Jubilados (fs. 10/11); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente en el Seguro (fs. 12); Capitales Adicionales (fs. 13); Nota Técnica (fs. 25/27); Tabla C.S.G 1960 Y Hunter (fs. 19); Política de suscripción y Retención del Riesgo (fs. 20);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 15/11 N° 497.363 v. 15/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/991/98 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 72, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 814.056,69).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.334 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/1009/98 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 171, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real y,

CONSIDERANDO:

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.282.502,83).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de Declarar Débito Fiscal vinculado a ventas alcanzadas por el tributo y el cómputo en exceso de Crédito Fiscal.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.337 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/705/00 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO que de las constancias que obran en esta División Jurídica surge que la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1998 a Mayo de 2000, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO:

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 620.605,39).

Que, la causa del ajuste efectuado fue el cómputo indebido de Crédito Fiscal vinculado a operaciones no relacionadas con la actividad gravada.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada "prima facie" en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir sumario por la infracción señalada.

ARTICULO 2° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N°19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.338 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/706/00 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 60, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el número de expediente, en el ejercicio fiscal y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. CUIT. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1998 y 1999 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentada las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 552.192,76).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70° y 71 ° de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10° del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.340 v. 21/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 794/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.243/04

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 34.617, 61) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E.C. 3. — Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E.C. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 497.177 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 795/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.237/04

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1. — Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.638,24) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el E.P.E.N. 3. — Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 497.181 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 796/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 17.438/05

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL TREINTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.030,38) correspondientes al mes de diciembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el E.P.E.N. 3. — Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 497.182 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 802/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 14.691/03

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a PLUSPETROL S.A. - C.T. AVE FENIX en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 "Análisis de Perturbaciones" que integra Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Resolución de la ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 468,83), correspondiente al semestre febrero - julio 2003 cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este Acto del cual forma parte integrante. 2. — Instruir a PLUSPETROL S.A. - C.T. AVE FENIX para que las sanciones detalladas en el Anexo a esta Resolución sean depositadas dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto administrativo que la disponga, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. El sujeto de la sanción deberá presentar en el Expediente mencionado en el Visto copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3. — Notifíquese a PLUSPETROL S.A.- C.T. AVE FENIX. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este Acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 497.183 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 804/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 11.728/02

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el undécimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2002 a junio de 2002 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL TREINTA CON 25/100 ($ 31.030,25) la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000. 2. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el undécimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2002 a junio de 2002 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 46/100 ($ 122.729,46) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 3. — La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 4. — Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5. — Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución. 6. — Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales, y d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 497.187 v. 15/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 807/05

ACTA N° 812

Expediente ENRE N° 8701/00

Bs. As., 3/11/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Autorizar la conexión de la E.T. Provisoria Santiago Sur a conectarse sobre la línea de 132 kV Río Hondo - Santiago Centro, y que consiste en un campo de 132 kV que conecta dos (2) transformadores de 15 MVA de 132/13,8 kV en paralelo y dispone además de un punto de conexión de 13,2 kV. 2. — Establecer que TRANSNOA S.A. sea remunerada por los transformadores de 15 MVA de 132/13,8 kV y un punto de conexión de 13,2, a los cuales se le aplicará el Régimen de Calidad de Servicio previsto en su Contrato de Concesión. 3. — Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 precedentes tendrá validez por un plazo de dos (2) años. 4. — Instruir a TRANSNOA S.A. a que en su carácter de responsable del sistema de transporte, presente trimestralmente un informe indicando el avance de la obra correspondiente a la construcción de un campo de 132 kV en la E.T. El Bracho y del sistema de TRANSNOA S.A. para la construcción de una línea de 132 kV entre las E.E.T.T. El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste. 5. — Instruir a TRANSNOA S.A, a que presente los Estudios Ambientales correspondientes, cuya no observación será condicionante para la habilitación comercial correspondiente. 6. — Notifíquese a EDESE S.A., TRANSNOA S.A. a CAMMESA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 15/11 N° 497.184 v. 15/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 92/2005

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el SIGEA 12233-96-2005 elevado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior, poniendo en conocimiento de esta Instancia los antecedentes de la petición efectuada en el expediente AA60-05-378 del registro de la Aduana de San Pedro, y

CONSIDERANDO

Que a través de dicho expediente la firma PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S. A. (CUIT 33-57516026-9) solicita ante la Aduana la autorización de una operación de exportación bajo el régimen de Envíos Escalonados reglamentado en la Disposición DGA N° 43/98, consistente en dos naves de hormigón pretensado.

Que como resultado de las tareas de investigación llevadas a cabo en sede aduanera, se pudo establecer que dicha exportación está destinada a integrar la construcción de papeleras de origen español y finlandés en la localidad uruguaya de Fray Bentos, las cuales han suscitado controversia en virtud de las consecuencias que provocaría la instalación de dichas industrias al medio ambiente y salud de la población.

Que por otra parte, la mercadería que se pretende exportar, ascendería aproximadamente al monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 2.750.000), encontrándose sujeta a derechos de exportación y beneficiada con reintegros.

Que analizadas las circunstancias señaladas, se advierte la conexión de distintos elementos de naturaleza tributaria, técnica y operativa que exigen la implementación de una cadena de control que integre adecuadamente la intervención de las áreas aduaneras competentes, para cuya coordinación esta Instancia considera necesario tomar por sí la debida intervención.

Que la instrumental aportada por la peticionante es insuficiente para la elaboración del informe técnico obligatorio que exige la Disposición DGA N° 43/98, atento no haberse acompañado la totalidad de la documentación exigida (entre otras, el pedido de compra o contrato de entrega), ni haberse comprometido la fecha cierta de finalización de la operación.

Que asimismo, parte de la documentación aportada, no cumple con los recaudos exigidos por el Art. 28 in fine del Decreto Reglamentario 1759/72, circunstancia que corresponde subsanar.

Que a los fines del control de la presente exportación, se impone crear un equipo interareas, para cuyo cometido deberá tener presente que se trata de mercadería con un alto impacto en el control aduanero y con particulares y potenciales implicancias en el ámbito de las prohibiciones no económicas establecidas en los inc. e y h del Art. 610 del Código Aduanero.

Que se dicta la presente en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 9 punto 2 inc. a, b y c del Decreto 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1— SUSPENDER PROVISORIAMENTE el trámite para la exportación de Envíos Escalonados de dos naves de hormigón pretensado peticionada por la firma exportadora PREAR PRETENSADOS ARGENTINO S.A (CUIT 33-57516026-9), por las razones que se exponen en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2 — INTIMAR por conducto de la Dirección Regional de la Aduana La Plata a la firma exportadora PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A a presentar en debida forma la totalidad de la documentación que establece la Disposición 43/98 como así también toda aquella otra que considere necesaria el equipo de control creado al efecto en el Art. 3 de la presente.

ARTICULO 3 — SOMETER la presente exportación a la intervención del equipo de control que se crea al efecto, bajo la directa supervisión de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y conformado por las siguientes Jefaturas:

- Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

- Departamento Técnica de Valoración.

- Departamento Técnica de Exportación.

- dos (2) agentes verificadores de la Aduana de San Pedro.

- un (1) agente de la Dirección de Control

ARTICULO 4 — INSTRUIR a todas las áreas aduaneras del país, a adoptar los máximos recaudos técnico-operativos, para el control de exportaciones que puedan tener similares características a la que se refiere la presente.

ARTICULO 5 — Regístrese. Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección de la Aduana. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 15/11 N° 497.496 v. 15/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA NOVIEMBRE DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7494
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8557
GAS OIL	0,8123
KEROSENE	0,8918
SOLVENTE	1,6981
AGUARRAS	1,4750
DIESEL OIL	0,7393

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11 N° 497.633 v. 15/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70898940-8	AGROALIMENTOS DEL CENTRO S.A	0200308301000000519547

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/11 N° 497.634 v. 15/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4429. 25/10/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 756. Relaciones de las entidades financieras con su clientela. Adecuación de las disposiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Modificar el segundo párrafo del punto 2. de las normas sobre “Relaciones entre las entidades financieras y su clientela” que quedará redactado de la siguiente forma:

“Además serán los encargados de recibir y dar curso a las presentaciones que les trasladen o formulen el Banco Central de la República Argentina y/u otros organismos nacionales o de jurisdicciones provinciales o locales, dentro de sus respectivas competencias, dirigidas a la entidad que representan, así como de la aplicación de las disposiciones que esa institución establezca, relacionadas con el servicio de atención a la clientela. No resultará obligatorio que atiendan requerimientos relacionados con acciones judiciales o administrativas legalmente previstas que corresponda canalizar en otras áreas de la entidad, conforme al procedimiento interno que se haya establecido.”

2. Modificar el último párrafo del punto 2. de las normas sobre “Relaciones entre las entidades financieras y su clientela”, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las entidades expondrán en sus locales, en lugares a la vista del público en general, carteles anunciando la existencia de este servicio de atención al cliente, así como los nombres de los responsables de considerar los reclamos y datos para dirigirse a ellos, indicando el medio de comunicación a emplear a elección del cliente, uno de los cuales necesariamente deberá ser mediante nota. Iguales datos deberán incluirse en sus páginas de Internet en especial cuando se encuentre prevista la posibilidad de operar a través de esos sitios. También se informará sobre el procedimiento y los encargados de considerar consultas u otras inquietudes.

Sin perjuicio de ello, las entidades deberán propender, conforme a los procedimientos internos que implementen para la atención de reclamos y consultas, a designar a otros funcionarios por sucursal o por región. No obstante ello, en las pizarras de cada casa deberán informar en primer término al responsable que se haya comunicado a esta Institución al cual los clientes podrán dirigirse, además de los datos de sus suplentes”.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Presbisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 15/11 N° 497.330 v. 15/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8561.19/09/2005. Ref.: Prueba del Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles que con fecha 19 de noviembre se desarrollará la prueba de activación del Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP) de esta Institución correspondiente al año en curso, tal como exige la Comunicación “A” 3198 en su apartado 7.2. “Plan de contingencias”.

A tal fin se les solicita que aquellas entidades que aún no lo hayan hecho, definan y nos informen la identificación de una única cuenta de correo con el formato pcocnnnnn@xxxxxx, donde nnnnn se corresponde al código de entidad y xxxxxx al dominio de la cuenta, a la que deberán acceder aquellas personas que participen en la organización y ejecución de la prueba que nos ocupa, así como los responsables de contingencia de cada entidad que por la naturaleza de sus funciones deban interactuar coordinadamente con este BCRA en tales situaciones.

Tanto la comunicación de esta cuenta como la confirmación de la intención de participar del evento que nos ocupa debe dirigirse a pcoc@bcra.gov.ar, hasta el día 4 de noviembre.

El alcance, cronograma y demás detalles de la prueba se les remitirán a partir del día 11 de noviembre desde pcoc@bcra.gov.ar a las cuentas de todas aquellas entidades que hayan confirmado su participación de la manera indicada precedentemente.

Por último les recordamos la importancia de su participación en este evento, especialmente a aquellas entidades que nunca lo hicieron, no sólo para cumplir con las exigencias referidas en el primer párrafo, sino también para asegurar que ante una situación de emergencia real su infraestructura se encuentre preparada para trabajar con el Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FLAVIO BRUNO, Gerente de Infraestructura Informática a/c. — MARCELO WECHSLER, Subgerente General de Sistemas.

e. 15/11 N° 497.333 v. 15/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8590. 3/11/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8590

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	164.79	166.07	20051107	1.6881
			20051108	1.6885
			20051109	1.6890
			20051110	1.6894
			20051111	1.6898
			20051112	1.6903
			20051113	1.6907
			20051114	1.6911
			20051115	1.6916
			20051116	1.6920
			20051117	1.6925
			20051118	1.6929
			20051119	1.6933
			20051120	1.6938
			20051121	1.6942
			20051122	1.6946
			20051123	1.6951
			20051124	1.6955
			20051125	1.6960
			20051126	1.6964
			20051127	1.6968
			20051128	1.6973
			20051129	1.6977
			20051130	1.6981
164.79	166.07		20051201	1.6986
			20051202	1.6990
			20051203	1.6994
			20051204	1.6998
			20051205	1.7003
			20051206	1.7007

e. 15/11 N° 497.331 v. 15/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8591. 4/11/2005. Ref.: Convenios de Pago y Crédito Recíproco de ALADI y República Dominicana. Consulta en el sitio www3 de los pagos y cobros a futuro declarados por las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que a partir del día 7 de noviembre próximo estará disponible en el sitio www3.bcra.gov.ar una consulta de los compromisos a futuro declarados por Uds. a través del MAIL MAX como mensajes AC1 y AC2 y registrados en la Base de Riesgo a Futuro de esta entidad en el marco de la comunicación "B" 8050.

El aplicativo permitirá realizar consultas por tipo de operación (pagos o cobros), números de reembolso o país; facilitará la operatoria proporcionando información sobre los datos registrados, evitando rechazos al efectuar la declaración o liquidación de operaciones.

A través de esta consulta podrán visualizar sus propias operaciones o las que hubiesen absorbido de otras entidades.

Se anexa instructivo de ingreso y uso del aplicativo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas a/c. — GERMAN ESTEBAN CARRANZA, Gerente de Desarrollo a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Consulta de Pagos y Cobros a futuro de operaciones tramitadas a través del Convenio de Pago y Crédito Recíproco de ALADI y República Dominicana	Anexo a la Com. "B" 8591

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Ingreso al sitio

— Las entidades se conectarán a la dirección http://www3.bcra.gov.ar, con el código de usuario y clave que les fueran oportunamente otorgados.

— Ingresarán a la opción 'A.L.A.D.I. — Pagos y cobros a futuro'.

2. Opciones de la consulta:

— Pagos por reembolso

• Al seleccionar esta opción se desplegará un espacio donde se deberá ingresar el número de reembolso de 13 dígitos que se desee visualizar. Ingresando ceros, se visualizarán todos los reembolsos de la entidad.

— Cobros por reembolso

• Al seleccionar esta opción se desplegará un espacio donde se deberá ingresar el número de reembolso de 13 dígitos que se desee visualizar. Ingresando ceros, se visualizarán todos los reembolsos de la entidad.

— Pagos por país

• Al escoger esta opción, se desplegará la lista de países del convenio a efectos de seleccionar un país. La consulta mostrará todos compromisos de pago a futuro correspondientes al país escogido.

— Cobros por país

• Al escoger esta opción, se desplegará la lista de países del convenio a efectos de seleccionar un país. La consulta mostrará todos los cobros a futuro correspondientes al país escogido.

3. Generalidades

— Los datos podrán imprimirse o grabarse en un archivo.

— A continuación de la información declarada por la entidad que realiza la consulta, se visualizarán los pagos o cobros que hubieren absorbido de otra entidad.

— La tabla que se consulta será actualizada cada una hora con las novedades que se produjeran en el marco de la comunicación "B" 8056 o por liquidación de operaciones.

e. 15/11 N° 497.332 v. 15/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de La Quiaca, sito en Lamadrid 555 de la Ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy, para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección "V" para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes detallados, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. Asimismo, se les hace saber que en caso de ser comerciantes deberán acreditar su condición, todo ello en virtud de la Instrucción General 01/98 DGA, Punto 3 y cuyo monto no supere la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos), deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador de la Aduana de La Quiaca.

DENUNCIA	*APELLIDO Y NOMBRE*	*DOC. IDENTIDAD*
DN34/05/0338	AGNER CESAR	CIBOL 6.850.138
DN34/05/0383	CANAVIRE RICARDO y CANAVIRE MIGUEL	DNI 31.753.538
DN34/05/0339	GUTIERREZ NATALIA	DNI 18.774.078
DN34/05/0460	MERQUIN BELEN LLANOS	SINDOI
DN34/05/0472	ESCOBA JUANA	SINDOI
DN34/05/0499	HURTADO AGUIRRE BENITEZ	SINDOI
DN34/05/0502	NIEVE ISABEL	DNI 16.663.348
DN34/05/0521	LOPEZ MARGARITA	SINDOI
DN34/05/0529	CHARACAL MARCELINA	SINDOI
DN34/05/0531	FLORES JULIA	SINDOI
DN34/05/0532	MAITA JULIA	SINDOI
DN34/05/0536	TAPIA ELIAS	SINDOI
DN34/05/0541	QUISPE JOVANA	SINDOI
DN34/05/0545	JANCO SEVERINO	SINDOI
DN34/05/0546	CHOQUE FELIPE	SINDOI
DN34/05/0550	JANCKO SEVERINO	SINDOI

DENUNCIA	*APELLIDO Y NOMBRE*	*DOC. IDENTIDAD*
DN34/05/0558	MARTINEZ BUSTOS CARLOS	SINDOI
DN34/05/0559	CALLAPA ESTEBAN JOSE	SINDOI
DN34/05/0561	CALLAPA MAMANI GERMAN	SINDOI
DN34/05/0563	FLORES ANGELA	SINDOI
DN34/05/0583	YURQUINA MIRTA y CONDORI MIGUEL	SINDOI
DN34/05/0602	HUARACHI MAMANI VICTOR	SINDOI
DN34/05/0609	LOPEZ JULIA	SINDOI
DN34/05/0615	PEREZ FLORA y LUNA ANGELICA	SINDOI
DN34/05/0626	ALVAREZ ANTONIO OSVALDO	SINDOI
DN34/05/0623	CHURA CIRILO	SINDOI
DN34/05/0627	GUTIERREZ JULIA	SINDOI
DN34/05/0645	BENIZ VARGAS FANI	SINDOI
DN34/05/0655	VARGAS RAMIREZ FRANCISCA	SINDOI
DN34/05/0684	MAMANI TARQUI VALERIA	CIBOL 1.391.242
DN34/05/0700	FLORES MARIA y MAMANI SULMA	SINDOI
DN34/05/0710	YUCRA ELENA	SINDOI
DN34/05/0711	CLEMENTE CEFERINA	SINDOI
DN34/05/0715	ACCHURA EUSEBIO	SINDOI
DN34/05/0718	DAVILA ARCADIO	DNI 92.648.790
DN34/05/0726	SALVATIERRA MICAELA	SINDOI
DN34/05/0766	APAZA QUISPE FREDDY	CIBOL 4.367.664
DN34/05/0768	MOIZO TOTOLO JOSEFINA	SINDOI
DN34/05/0776	PINTO GONZALEZ SILVIA	SINDOI
DN34/05/0779	GOMEZ VICTOR	CIBOL 1.422.751
DN34/05/0787	ARRIAGA JULIA	CIBOL 3.184.017
DN34/05/0789	COLQUE GUILLERMO	SINDOI
DN34/05/0791	RIOJA ALFREDO MARTIN	DNI 27.526.458
DN34/05/0793	GOMEZ PEDRO	SINDOI
DN34/05/0796	RODRIGUEZ MAMANI VICENTE	CIBOL 1.299.619
DN34/05/0797	FLORES DELGADO LEONARDO	CIBOL 3.669.728
DN34/05/0799	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/0802	MOGRO MELGAREJO DORA	DNI 18.830.098
DN34/05/0808	FLORES MARTA	SINDOI
DN34/05/0811	LOPEZ MORALES MARCELA	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0812	JANCKO VIRGILIA	SINDOI
DN34/05/0813	FRANCO CRESENCIO	SINDOI
DN34/05/0814	AGUIRRE BENITO	CIBOL 5.549.288
DN34/05/0819	QUISPE CRISTINA	SINDOI
DN34/05/0820	MAMANI ROLANDO	SINDOI
DN34/05/0821	CATARI ELIZABETH	SINDOI
DN34/05/0826	GUARACHI EVA	SINDOI
DN34/05/0837	GARZON DINA	DNI 18.785.828
DN34/05/0860	JAITA CHAMBI ISABLE	SINDOI
DN34/05/0880	ALEJANDRO FELIX	DNI 92.222.052
DN34/05/0884	NOA MARTINEZ LUCILA	SINDOI
DN34/05/0889	GUTIERREZ JULIA	SINDOI
DN34/05/0891	HIDALGO CONDORI GERONIMO	CIBOL 5.807.175
DN34/05/0892	MARTINEZ RUTH	CIBOL 4.014.374
DN34/05/0901	GOMEZ MARIA	SINDOI
DN34/05/0902	ACHO MARIA SONIA	SINDOI
DN34/05/0903	MAMANI ZULMA	SINDOI
DN34/05/0906	COLQUE ZUÑIGA MARIA	SINDOI
DN34/05/0907	LOPEZ MARIA	SINDOI
DN34/05/0924	MAMANI ELENA	SINDOI
DN34/05/0925	ARANDA VICTOR HUGO	CIBOL 3.465.972
DN34/05/0925	ARANDA DIEGO LUIS	DNI 31.156.093
DN34/05/0925	CHOQUE LAUREANO	CIBOL 852.757
DN34/05/0928	GUANCA MARIA	SINDOI
DN34/05/0942	LOZA QUISPE MARTINA	SINDOI
DN34/05/0949	GARCIA CRISTIAN MARIO	SINDOI
DN34/05/0956	VARGAS FANI	SINDOI
DN34/05/0976	TINTILAY PAULA	SINDOI
DN34/05/0983	NO HABIDOS	SINDOI
DN34/05/0985	NO HABIDOS	SINDOI
DN34/05/0986	NO HABIDOS	SINDOI
DN34/05/0991	AUTORES DESCONOCIDOS	SINDOI
DN34/05/1001	AUTORES DESCONOCIDOS	SINDOI
DN34/05/1005	RAMOS GUTIERREZ CARLOS	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1007	ANGULO HILDA	SINDOI
DN34/05/1011	AUTORES DESCONOCIDOS	SINDOI
DN34/05/1012	AUTORES DESCONOCIDOS	SINDOI
DN34/05/1017	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/1018	ROBERTO OSCAR SEGOVIA	DNI 30.319.579
DN34/05/1035	MAMANI SILVIA GRACIELA	SINDOI
DN34/05/1046	MENDOZA LEONOR ESTER	DNI 17.057.138
DN34/05/1070	ANCONE TANGARA SABINA	SINDOI
DN34/05/1071	MAMANI BETI	SINDOI
DN34/05/1072	VARGAS FANI	SINDOI
DN34/05/1079	SUAREZ ELSA	SINDOI
DN34/05/1080	TOLABA HELEGEN	SINDOI
DN34/05/1081	SALINO WALDO	SINDOI
DN34/05/1084	LA FUENTE ANA DEL VALLE	DNI 31.810.057
DN34/05/1088	VELAZQUEZ JUAN ALBERTO	SINDOI
DN34/05/1088	VELAZQUEZ LUIS CABANA	SINDOI
DN34/05/1092	MAMANI ISABLE	CIBOL 5.827.477
DN34/05/1109	ESPINOZA MARIA	SINDOI
DN34/051112	AMADOR MARIA	SINDOI
DN34/05/1119	JURADO ELIZABETH	SINDOI
DN34/05/1121	GUTIERREZ QUISPE LUISA	SINDOI
DN34/05/1123	QUISPE SUNIGA VIRGINIA	CIBOL 3.703.876
DN34/05/1124	CADENA MARIA	SINDOI
DN34/05/1138	MERIDA PINTO CINTIA	CIBOL 5.210.502
DN34/05/1158	BLANCO HORACIO	SINDOI
DN34/05/1164	BURGOS MOISES	SINDOI
DN34/05/1168	COLQUE ESCALERA ANTONIA	DNI 93.693.406
DN34/05/1174	MAMANI ROCHA JUAN	SINDOI
DN34/05/1177	AGUIRRE BENITEZ	CIBOL 5.549.288
DN34/05/1178	CONDI MARTA	SINDOI
DN34/05/1182	MARTINEZ CHUMACERO MIGUELINA	DNI 92.928.400
DN34/05/1183	QUISPE YOVANA NELY	CIBOL 5.094.958
DN34/05/1195	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/1197	MALLEA ARMANDO	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1202	CORIA PORFIRIO	DNI 23.611.060
DN34/05/1204	GARCIA DIONICIA	CIBOL 1.336.105
DN34/05/1205	GARCIA JALIER	SINDOI
DN34/05/1207	CAPRIEL ROJAS FRANCISCA	DNI 93.042.590
DN34/05/1208	MAMANI GLORIA	SINDOI
DN34/05/1209	CORIA PASTORA	SINDOI
DN34/05/1230	MACHACA IRENE ANTONIA	DNI 14.415.591
DN34/05/1233	MARQUEZ ESTER NATIVIDAD	DNI 18.203.087
DN34/05/1240	NAVARRO GENOVEVA	SINDOI
DN34/05/1250	YANA RIVAS SABINA	CIBOL 4.330.489
DN34/05/1252	APAZA MAMANI PAUL	SINDOI
DN34/05/1253	QUISPE SUNIGA VIRGINIA	SINDOI
DN34/05/1256	CABEZA EULALIA	SINDOI
DN34/05/1259	FLORES MARIANO	C.I. 244.362
DN34/05/1316	QUISPE ALFONSO	SINDOI
DN34/05/1317	ALVARES LUCIA	SINDOI
DN34/05/1318	VARGAS ACHO ALICIA	SINDOI
DN34/051319	MAMANI LUISA	SINDOI
DN34/05/1330	MENDOZA MARTA	SINDOI
DN34/05/1331	GUTIERREZ QUISPE CRISTINA	SINDOI
DN34/05/1334	FLORES ROSA	SINDOI
DN34/05/1337	CANO FLAVIA NOEMI	DNI 30.318.539
DN34/05/1338	VALDERRAMA GREGORIA	SINDOI
DN34/05/1354	CACHAMBI SUSANA	DNI 92.936.324
DN34/05/1380	DURAN AMELIA	DNI 92.645.560
DN34/05/1436	CONDORI MARIA BAUTISTA	CIBOL 4.019.286
DN34/05/1437	URZAGASTI CATALINA	DNI 14.671.738
DN34/05/1439	DE GUTIERREZ FLORENCIA	SINDOI
DN34/05/1440	VAZQUEZ ELI	SINDOI
DN34/05/1441	GUZMAN MARY	SINDOI
DN34/05/1446	CABEZAS EULALIA	SINDOI
DN34/05/1456	CHOROLQUE MARCELINA	SINDOI
DN34/05/1458	PECO TAQUICHIRI PEDRO	SINDOI
DN34/05/1464	GARCIA DE PEREZ PARRA DAMIANA	CIBOL 1.038.861

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1468	GARCIA DE PEREZ PARRA DAMIANA	CIBOL 1.038.861
DN34/05/1472	FLORES RAUL	SINDOI
DN34/05/1474	NO HABIDOS	SINDOI
DN34/05/1475	NO HABIDOS	SINDOI
DN34/05/1485	YUCA LORENZO	DNI 10.443.694
DN34/05/1486	AUTORES DESCONOCIDOS	SINDOI
DN34/05/1487	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/1487	CHOQUE LIDIA	SINDOI
DN34/05/1490	MAMANI PALMA EPIFANIA	CIBOL 5.551.290
DN34/05/1560	QUINTEROS AGUILAR PORFIDIA	CIBOL 2.785.984
DN34/05/1564	COPA MAMANI HILARION	SINDOI
DN34/05/1571	APARICIO ALBORNOZ ERIVER	DNI 93.069.381
DN34/05/1575	OCAMPO FERNANDEZ JUSTINA	SINDOI
DN34/05/1579	CORIA VICTORIA	DNI 13.596.279
DN34/05/1621	CHARCAS MARTHA	SINDOI
DN34/05/1631	FLORES JUAN	CIBOL 3.701.121
DN34/05/1638	VENTURA CATARI MILDA	CIBOL 5.129.194
DN34/05/1642	PUQUI MAMANI DANIELA	SINDOI
DN34/05/1644	QUISPE ESTRADA LAURA	SINDOI
DN34/05/1720	ARENAS CILISQUE PEDRO	DNI 92.016.862
DN34/05/1724	CILISQUE AMANDA LILIANA	DNI 26.947.325
DN34/05/1736	CHACON ELEUTERIO	SINDOI
DN34/05/1739	AGUILAR NICANOR	CIBOL 6.572.322
DN34/05/1740	CONDORI HIDALGO	CIBOL 5.207.573
DN34/05/1946	CONDORI NATALIA	SINDOI
DN34/05/1999	CHOQUE ROSA	SINDOI
DN34/05/2002	ACHO LUCIA	SINDOI
DN34/05/2003	VILLA FERNANDEZ JHOVANA	SINDOI
DN34/05/2004	FLORES MARIA LAURA	SINDOI
DN34/05/2010	JANCO JOSE	SINDOI
DN34/05/2011	TAQUICHIRI DEYSI	SINDOI
DN34/05/2013	MAMANI MARIA	SINDOI
DN34/05/2015	PUQUI MAMANI FRANCISCA	SINDOI
DN34/05/2023	COLQUE ZARATE MARIA CRISTINA	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/2025	VARGAS JUAN CARLOS	SINDOI
DN34/05/2026	MAMANI VILLANUEVA MAXIMA	CIBOL 1.300.992
DN34/05/2037	MENDEZ ADRIANA	SINDOI
DN34/05/2039	SULCA QUISPE BERNA	SINDOI
DN34/05/2040	ARRIAGA ESTEFANIA	SINDOI
DN34/05/2045	VELAZQUEZ EVA	SINDOI
DN34/05/2053	AVILA QUISPE MARGARITA	DNI 92.647.942
DN34/05/2057	CARDENAS FLAVIO	DNI 23.741.909
DN34/05/2060	CONDORI TAJIA MARIO	SINDOI
DN34/05/2064	RODRIGUEZ MARCELO	CIBOL 2.560.272
DN34/05/2073	GUANCA RUTH	SINDOI
DN34/05/2074	VARGAS FANI	SINDOI
DN34/05/2079	ESPEJO GOYA	SINDOI
DN34/05/2080	COPA MARIO	DNI 18.797.487
DN34/05/2106	LOPEZ GROVER ALBERTO	DNI 93.984.158
DN34/05/2119	MOREIRA ROSALIA	SINDOI
DN34/05/2122	MARTINEZ SOTO OMAR	CIBOL 1.990.000
DN34/05/2125	CABEZAS VIZA JOAQUIN	CIBOL 1.412.813
DN34/05/2126	CAMPOS MARIA	SINDOI
DN34/05/2127	BARRETO SALGADO CONSTANZO	SINDOI
DN34/05/2129	HUAYTA CRUZ MARTIN	DNI 93.099.038
DN34/05/2171	CHUQUI ACHO FELISA	SINDOI
DN34/05/2180	SAAVEDRA MARIBEL	SINDOI
DN34/05/2183	MARTINEZ MARTINEZ ROXANA	CIBOL 4.022.140
DN34/05/2190	SUYO CRUZ ADOLFO	CIBOL 5.014.200
DN34/05/2191	VARGAS MARTA	SINDOI
DN34/05/2143	BARAZATEGUI CARMEN	DNI 92.614.403
DN34/05/2148	CHUQUI TAQUICHIRI FELIPA	SINDOI
DN34/05/2153	CAYO MAMANI YOLANDA	SINDOI
DN34/05/2163	CHOQUE JOSE	SINDOI
DN34/05/2200	VALE RAFAEL	SINDOI
DN34/05/2198	FLORES RUTH ZARATE	C.I 3.662.381

e. 15/11 N° 497.275 v. 15/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 17.565, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor Hugo Fabián SILVA FUENTES (D.U. N° 92.319.563) de la RESOLUCION N° 39 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de fecha 20 de agosto de 2002 que a continuación se transcribe:

VISTO el Expediente N° 2002-15.174/98-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el MAXIKIOSCO DRUGSTORE "ANGYE" sito en la Avda. Rivadavia 2178, CAPITAL FEDERAL, durante la inspección realizada el día 26 de noviembre de 1998 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, se constató la comercialización de especialidades medicinales de venta bajo receta.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 1° de la Ley N° 17.565, por parte del señor D. Hugo Fabián SILVA FUENTES como propietario del citado local.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley N° 17.565 (modificado por Decreto N° 341/92), graduando su monto en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y
RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al señor D. Hugo Fabián SILVA FUENTES (D.N.I. N° 92.319.563), propietario del MAXIKIOSCO DRUGSTORE "ANGYE" sito en la Avda. Rivadavia 2178, CAPITAL FEDERAL, una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por infracción al artículo 1° de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en la Avenida 9 de Julio 1925, CAPITAL FEDERAL, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, gírese a la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. CARLOS FILGUIRA LIMA, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/11 N° 497.293 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE conforme a lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la profesional farmacéutica María Verónica BUSSY (M.N. N° 11.974) D.U. N° 21.757.810, la RESOLUCION N° 115 de la POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de fecha 20 de octubre de 2003 que a continuación se transcribe:

VISTO el expediente N° 2002-973/02-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA GALA II, con domicilio en Avenida Las Heras 3899, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/03/02 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES, se verificó que la Directora Técnica se encontraba ausente sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte de la Farmacéutica María Verónica BUSSY, M.N. 11.974, en carácter de Directora Técnica y a la razón social FERCAS S.R.L. como propietaria de la citada Farmacia.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL PESOS ($ 1.000) conforme al Decreto 341/92, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y
RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica María Verónica BUSSY, M.N. 11.974, Directora Técnica de la FARMACIA GALA II, sita en Avenida Las Heras 3899, Capital Federal, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin constar en el libro recetario y atraso en la firma del mismo).

ARTICULO 2° — Impónese a la razón social FERCAS S.R.L., propietaria de la farmacia citada precedentemente, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin constar en el libro recetario y atraso en la firma del mismo).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dra. GRACIELA ROSSO, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/11 N° 497.294 v. 17/11/2005



Banco Ciudad

www,bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. SCALABRINI ORTIZ 2553 11° piso "E" UF 102

Departamento de 2 ambientes, balcón, baño y cocina
Superficie cubierta 43,92 m2. semi cubierta 1,60 m2 balcón 1,52 m2 Total 47,04 m2

Exhibición los días: **14 Y 15 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 90.000.**

Av. CORRIENTES 745/51 6° piso "66" UF 50
Departamento de 2 ambientes baño y cocina
Superficie cubierta 33,55 m2.

Exhibición los días: **16 y 17 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 60.000.**

RIOBAMBA 719 3° piso "B" UF 13
Departamento de 2 ambientes baño y cocina
Superficie cubierta 39,75 m2

Exhibición los días: **18 y 21 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 45.000.**

SARMIENTO 2046/48 Planta Baja UF 6
Departamento de 2 ambientes baño , cocina y patio interno
Superficie cubierta 27,51 m2. Patio 6,00 m2 Total 33,51 m2

Exhibición los días: **22 y 23 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 40.000.**

Av. CHICLANA 3463/71 Planta Baja "3" UF 5
Departamento de 2 ambientes baño, cocina y patio
Superficie cubierta 41,71 m2 - Patio 10,45 m2 - total 52,16 m2

Exhibición los días: **24 y 25 de noviembre 2005 de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 37.500.**

SUBASTA: El día 29 de noviembre de 2005 a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

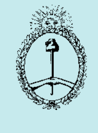
INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) Inmes: 2420-2429-2439-2441-2444

e. 14/11 N° 497.288 v. 15/11/2005

AVISOS OFICIALES Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Daniel Eduardo SORRENTINO (DNI N° 12.453.268), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 07 de Noviembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/11 N° 497.198 v. 16/11/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 49/2005

En la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abrió el acto el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Dr. Carlos A. Tomada con la presencia del Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Alfedro Conte-Grand, el Sr. Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Profesionales de la República Argentina Escribano Héctor Gandolfo, el Sr. Presidente del Consejo Federal de Previsión Social Dr. Daniel Elias, con la participación de los técnicos que suscriben la presente, en el que se realizó una revisión de la versión de la Secretaría de Seguridad Social del proyecto de convenio de coordinación conforme las pautas de la Ley 25.629 con la participación de la entidades nombradas las que efectuaron diversas observaciones, sugerencias y aportes definiendo la Secretaría de Seguridad Social el texto que como anexo se agrega a la presente formando parte de la misma, resultando suficiente medio de notificación de las entidades participantes quienes se comprometen a ponerlo en conocimiento de los demás integrantes de las mismas. Asimismo se comprometen a colaborar en el proceso de ratificación que se iniciará en cuanto se emita la resolución correspondiente. No siendo para más previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

I.- OBJETO

ARTICULO 1° — El presente Acuerdo tiene por objeto reglar las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de prestaciones por vejez, invalidez y muerte, en forma concurrente por las Entidades comprendidas en el mismo, mediante acto administrativo individual y pago a prorrata, previo cómputo recíproco de los servicios prestados.

II.- DEFINICIONES

ARTICULO 2° — Los términos y expresiones que se indican a continuación tienen, a los fines de la aplicación del presente Acuerdo, el siguiente significado:

a) Entidad: refiere a la institución administradora de cada régimen de seguridad social comprendido en el presente Acuerdo, cualquiera sea la denominación que se utilice;

b) Entidad otorgante: aquella Entidad participante en cuyo régimen se acredite el mayor tiempo de servicios con aportes, o la que eligiere el peticionante, siempre que en la misma acredite, como mínimo diez (10) años continuos o discontinuos de servicios con aportes. De no acreditarse este mínimo en el régimen de ninguna entidad y existiendo igual cantidad de años entre las de mayor período de servicios con aportes acreditados, el peticionante podrá elegir como otorgante a cualquiera de éstas;

c) Entidad participante: refiere a la Entidad que interviene en el reconocimiento de servicios y determina el haber a prorrata que tiene a su cargo;

d) Entidad otorgante de prestaciones por invalidez o de pensión directa no derivada de jubilación: todas aquellas Entidades donde se reconozca el derecho a la prestación respectiva. La Entidad otorgante tendrá a su cargo el otorgamiento y pago de la prestación de acuerdo a su propio régimen;

e) Entidad contribuyente: todas aquellas Entidades distintas de la o las otorgantes de prestación por invalidez o de pensión directa no derivada de jubilación y que intervienen en el financiamiento de la respectiva prestación mediante el pago de la contribución que contempla el artículo 12;

f) Servicios: la expresión refiere, en este Acuerdo, sólo a los servicios con aportes;

g) Servicios simultáneos: son los prestados al mismo tiempo en más de una Entidad;

h) Plazos: a excepción que se especifique lo contrario, todos deben entenderse expresados en días hábiles administrativos según las normas de cada jurisdicción;

i) Teórico haber total: es el que hubiera correspondido abonar por cada Entidad participante si el afiliado hubiera cumplido los requisitos mínimos exigidos en su propia legislación para acceder a la prestación por vejez;

j) Pago a prorrata: Es la modalidad de pago en virtud de la cual cada Entidad participante abona el haber cuyo monto resulte de proporcionar el teórico haber total en función del tiempo de servicios prestados bajo su régimen, según lo previsto en el artículo 10;

k) Jurisdicciones: son cada uno de los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

III.- DERECHO A LAS PRESTACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3° — El derecho a las prestaciones por vejez, invalidez y muerte se regirá por la legislación de cada Entidad participante y lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4° — Los servicios prestados y reconocidos por otros Estados, ligados con la REPUBLICA ARGENTINA a través de Convenios Bilaterales o Multilaterales en materia de Seguridad Social, que prevean la totalización recíproca de los mismos, serán considerados con los extremos de edad y servicios que exige el Régimen Previsional Público vigente en el ámbito nacional a la fecha de la petición del beneficio, todo ello a los fines de establecer el derecho a la prestación por vejez, en el marco de este Acuerdo.

ARTICULO 5° — El trámite para el reconocimiento de los servicios prestados en el país para su cómputo en otros Estados, ligados con la REPUBLICA ARGENTINA a través de Convenios Bilaterales o Multilaterales en materia de seguridad social, que prevean la totalización recíproca de los mismos, estará a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de Organismo de Enlace de la REPUBLICA ARGENTINA con las instituciones competentes de los otros Estados Contratantes.

IV.- PRESTACION POR VEJEZ Y PENSION DERIVADA

INICIACION DEL TRAMITE

ARTICULO 6° — A los fines de la iniciación del trámite, el interesado deberá presentar en la Entidad otorgante los reconocimientos de servicios practicados por las demás participantes, en los que deberá constar:

a) Detalle de los períodos de servicios reconocidos

b) Total de los servicios reconocidos, expresado en años, meses y días;

c) Indicación del régimen legal aplicable a dichos servicios;

d) Requisitos de edad y servicios mínimos exigidos por dicho régimen;

e) Detalle de las remuneraciones a fin de la determinación del haber, según corresponda.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el afiliado podrá cumplir con los trámites allí establecidos ante cualquiera de las Entidades Participantes, a cuyo fin se suscribirá un convenio de cooperación administrativa.

DETERMINACION DEL DERECHO

ARTICULO 7° — La Entidad otorgante determinará la edad y los años de servicios con aportes necesarios para acceder a la jubilación ordinaria, estableciendo un promedio de los requisitos exigidos por cada uno de los regímenes ponderados por la relación de los años de servicios cumplidos en cada uno respecto del tiempo total de servicios.

Para el cumplimiento de los requisitos así establecidos, la Entidad otorgante procederá a totalizar los servicios no simultáneos reconocidos por las participantes. En caso que existieran períodos simultáneos y como paso previo, asignará éstos a cada régimen que concurra en dicho lapso dividiendo el período de simultaneidad por el número de regímenes concurrentes, a fin de computarlos como no simultáneos.

ARTICULO 8° — Cuando alguna de las Entidades participantes deba aplicar un régimen jubilatorio diferencial por tareas desarrolladas en ambientes declarados insalubres o de agotamiento prematuro, no será de aplicación el artículo anterior, debiendo la Entidad otorgante ajustarse al siguiente procedimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos de edad y de servicios:

a) Establecerá el orden en que se priorizarán los servicios teniendo en cuenta, primero los de menor edad requerida y luego, en igualdad de esa exigencia, aquellos en los que se requiera menor tiempo de servicios;

b) Expresará el tiempo total de servicios computados como la suma de los servicios reconocidos por las distintas Participantes. En caso que existieran períodos simultáneos y como paso previo, asignará éstos a cada régimen interviniente dividiendo el período de tiempo de simultaneidad, por el número total de regímenes que concurran en dicho lapso, a fin de computarlos como no simultáneos.

c) Determinará el porcentaje que los servicios computados en cada Entidad Participante, conforme lo establecido en el inciso precedente, representan con relación al mínimo requerido en cada régimen para obtener la prestación por vejez;

d) La suma de los porcentajes obtenidos por aplicación del inciso anterior deberá resultar igual o mayor al CIEN POR CIENTO (100%), en cuyo caso se tendrá por cumplido el requisito. Si la suma resultara superior, la Otorgante deberá reajustar el total de los servicios computados, reduciendo la cantidad de años de servicios reconocidos, de los regímenes que requieran más exigencias según la prioridad establecida en el inciso a), hasta que la suma alcance al CIEN POR CIENTO (100%). Si la suma resultara inferior al CIEN POR CIENTO (100%), pero alguna de las Participantes tuviese regímenes de compensación de exceso de edad por falta de servicios, el exceso de edad del solicitante, respecto a la edad requerida en la Entidad que permita la compensación, adicionará a los servicios de ésta, en la proporción que resulte de dividir el tiempo computado en esa Entidad respecto del total computado, según el inciso b) Si con dicha compensación se superara el CIEN POR CIENTO (100%), sólo se efectuará hasta alcanzar este porcentaje.

e) Los porcentajes obtenidos para cada régimen se aplicarán a las edades requeridas por los mismos. La suma de los resultados obtenidos será la edad requerida para acceder al beneficio.

f) En caso que la legislación vigente en alguna Entidad Participante no exigiera edad mínima para la obtención del beneficio por vejez, se tendrá en cuenta a los efectos del prorrateo, la edad que hubiese alcanzado el afiliado para obtener ese beneficio, de haber continuado en actividad en dicho régimen a partir de su última desvinculación. La edad obtenida no podrá resultar superior a la requerida por la Participante de mayor exigencia.

DECLARACION DEL DERECHO AL BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO DE LAS PRORRATAS

ARTICULO 9° — La Entidad otorgante deberá dictar el correspondiente acto administrativo debidamente fundado, dentro de los plazos y bajo los procedimientos administrativos que le sean aplicables, declarando el derecho a la prestación solicitada, con indicación de las respectivas Entidades participantes que tendrán a su cargo la cobertura de salud, las asignaciones familiares, las bonificaciones o subsidios, si el beneficiario hubiere optado por una distinta a la Entidad otorgante para cualesquiera de estas prestaciones accesorias.

La Entidad otorgante deberá notificar su resolución al peticionante y a las demás participantes, acompañando, para estas últimas, copias certificadas de las actuaciones; estas dictarán sus propios actos administrativos dentro de los plazos y bajo los procedimientos administrativos que le sean aplicables.

En las correspondientes resoluciones cada Entidad participante, incluida la otorgante en su carácter de tal, establecerá la prorrata a su cargo.

HABER DEL BENEFICIO

ARTICULO 10° — El importe a cargo de cada Entidad participante se determinará aplicando teórico haber total calculado por cada una de ellas, la proporción que representen los servicios prestados bajo su régimen, con referencia al tiempo mínimo de servicios requeridos en su legislación.

En aquellas Entidades en las que la determinación del haber previsional no se efectuara en función del tiempo de servicios o no se bonifique el haber en función de los servicios que excedan del mínimo requerido, la proporción de los servicios prestados bajo su régimen se efectuará con referencia al tiempo total de servicios computados, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 7. Las Entidades en las cuales el haber de la prestación no pueda prorratearse en función del tiempo de servicios, determinarán el importe a su cargo de acuerdo a su propia legislación.

ARTICULO 11° — En el caso de fallecimiento de un beneficiario de jubilación acordada por aplicación del presente Acuerdo, la Entidad Otorgante será la misma que intervino en tal carácter para la prestación del causante, salvo que de acuerdo a su régimen no se cumplan los requisitos para acceder a pensión. En este último caso, será Otorgante, entre las que reconozcan el derecho a pensión del peticionante, aquella Entidad en cuyo régimen el causante haya acreditado el mayor período de servicios con aportes; de existir igualdad, los derechohabientes elegirán aquella que actuará como Otorgante.

Sólo estarán obligadas al pago del haber parcial de pensión aquellas Entidades Participantes en cuyos regímenes se encontrase contemplada la respectiva calidad de derechohabiente, estando cumplidos los requisitos establecidos en los mismos.

V.- PRESTACION POR INVALIDEZ Y MUERTE

ARTICULO 12° — En los casos de jubilación por invalidez o de pensión directa no derivada de jubilación, el afiliado o los derechohabientes, en su caso, podrán ejercer su derecho ante la o las Entidades otorgantes conforme lo establecido en el artículo 21.

Las Entidades no otorgantes del beneficio pero en las que el afiliado registrara computados servicios con aportes con un mínimo de veinticuatro (24) meses continuos o discontinuos, siempre que no hubieran sido acreditados para la obtención de otro beneficio previsional, contribuirán a prorrata en el financiamiento de la o las prestaciones otorgadas, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La contribución a cargo de cada Entidad contribuyente se determinará aplicando al teórico haber total calculado por cada una de ellas, la proporción que representen los servicios prestados bajo su régimen con referencia al tiempo mínimo de servicios requerido en su legislación para acceder a la jubilación ordinaria por vejez. En ningún caso la contribución podrá ser superior al importe que resulte de aplicar, al haber a cargo de la Entidad otorgante, la proporción que guardan los servicios prestados bajo el régimen de la Entidad contribuyente con la totalidad del período de servicios con aportes.

b) En la prestación de pensión directa no derivada de jubilación, las Entidades contribuyentes sólo estarán obligadas a contribuir en el financiamiento de la prestación cuando el carácter de derechohabiente se encontrara contemplado en su legislación y se cumplieran los requisitos en ella establecidos, sin perjuicio del reconocimiento de servicios a los fines del cumplimiento de lo previsto en el inciso e).

c) En caso que el beneficio hubiera sido otorgado por más de una Entidad, la contribución a cargo de cada Entidad contribuyente se distribuirá en forma proporcional al monto que corresponda pagar a cada una de ellas.

d) A los fines de la movilidad de las contribuciones, se aplicarán los incrementos que cada una de las Entidades contribuyentes otorgue a sus beneficiarios, a partir de la fecha de su vigencia y según sus propias normas.

e) Cuando el régimen de la Entidad otorgante contemple exigencias de años de servicios con aportes como requisito de la respectiva prestación y como consecuencia de las mismas no hubiere derecho al beneficio, será invocable el presente Acuerdo para el otorgamiento de la prestación mediante la totalización de servicios no simultáneos, según lo previsto en los incisos anteriores.

ARTICULO 13° — Cuando resultare de aplicación el presente Acuerdo para el otorgamiento de una prestación por invalidez, la Entidad otorgante determinará la existencia de la incapacidad total y permanente de acuerdo a las normas y procedimientos previstos en su régimen. Cada una de las demás Entidades intervinientes tendrá derecho a designar un profesional de la salud que participe en los actos de la junta médica respectiva. Los gastos por la intervención del profesional serán a cargo de la Entidad proponente. Este profesional tendrá derecho a ser oído por la junta médica y a requerirle estudios diagnósticos realizados a costa de la Entidad que represente, dándose cuenta de sus dichos en las actas que se labren, las que serán suscriptas por el mismo, no pudiendo plantear incidencias en la tramitación del expediente.

Asimismo, las Entidades intervinientes podrán solicitar la remisión de copia del dictamen médico y de los antecedentes en que se funda, contando con un plazo de diez (10) días, contados desde la recepción de tales copias, para enviar sus observaciones a la otorgante. Luego de ello la Entidad otorgante resolverá las actuaciones según su estado, dejando constancia de las observaciones recibidas o de la omisión de las participantes. La impugnación de la resolución de otorgamiento por una Entidad interviniente, basada en desacuerdos con el dictamen de la junta médica, sólo será procedente para aquella Entidad que haya expresado sus observaciones en forma oportuna y se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 14. La obligación de pago de la contribución se encontrará suspendida hasta tanto no se haya notificado la resolución que agote la instancia administrativa.

VI.- PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14.- La resolución de la Entidad otorgante que determina el derecho a la prestación solicitada, podrá ser impugnada por las restantes intervinientes, dentro de los diez (10) días contados a partir de su notificación.

Dicha impugnación deberá ser formulada por escrito y fundada, con remisión de copia a cada una de las demás Entidades y al interesado, dentro de los tres (3) días contados a partir de su interposición.

La impugnación podrá ser contestada por las demás Entidades intervinientes y por el interesado dentro de los diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, mediante presentación escrita y fundada.

La Entidad otorgante deberá resolver la impugnación dentro de los quince (15) días de efectuada la última presentación o de vencido el plazo para ello, dictando el correspondiente acto administrativo, el que deberá ser notificado a todas las partes.

Esta última resolución agotará la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, excepto que se recurra ante la Comisión creada en el artículo 29.

ARTICULO 15° — La resolución definitiva de la Entidad otorgante, y en su caso, la de la Comisión creada en el artículo 29, podrá recurrirse por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. En los casos en que el conflicto se produjera entre Entidades de una misma jurisdicción, será competente el Tribunal que determine su legislación.

ARTICULO 16° — Toda otra controversia relacionada con los derechos y montos que acuerde cada Entidad participante se regirá por las normas administrativas y judiciales que rijan en la respectiva jurisdicción.

VII.- INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 17° — La incompatibilidad entre la percepción de un beneficio jubilatorio y la actividad laboral en relación de dependencia o por cuenta propia, y la obligación de cancelar la o las matrículas profesionales como condición para el goce de la prestación, se regirán por la legislación vigente en el ámbito de cada Entidad interviniente, no estando obligada a efectuar pagos aquella Entidad que verifique un supuesto de incompatibilidad respecto de su propia normativa.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18° — En caso que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la prestación por vejez en una Entidad, sin necesidad de la totalización recíproca de servicios, no aplicará este Acuerdo aquella Entidad cuya normativa así lo establezca.

ARTICULO 19° — En los supuestos de beneficios extraordinarios, tales como jubilaciones o retiros anticipados o por edad avanzada, sólo se utilizará el pago a prorrata de los mismos entre las Entidades cuya legislación los prevea.

Los servicios reconocidos por las Entidades que no los prevean, podrán ser computados como propios por las restantes a los fines del otorgamiento y pago del beneficio, sin que ello genere obligación de pago alguno al beneficiario por parte de las Entidades que dictaron el respectivo acto de reconocimiento.

ARTICULO 20° — En los supuestos de regímenes especiales por actividad no resultará de aplicación el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo cual la Entidad cuya legislación los prevea, podrá computar como propios los servicios reconocidos por las restantes Entidades comprendidas en el mismo. Los servicios que por esta causa se reconozcan no generarán pago alguno al beneficiario por parte de las Entidades que dictaron el respectivo acto de reconocimiento.

No se incluyen en las previsiones de este artículo los servicios diferenciales.

ARTICULO 21° — Cuando se cumpliere con los requisitos en más de una Entidad se otorgarán las prestaciones respectivas en forma autónoma y con arreglo a cada régimen no resultando aplicable el artículo 23 de la Ley 14.370.

El período de servicios en cada Entidad Participante no podrá ser fragmentado a los fines de ser computado para la obtención de más de una prestación.

En los casos de invalidez el afiliado se encuentra obligado a informar a la o las Entidades otorgantes la totalidad de su carrera laboral; esta obligación se hace extensiva a los derechohabientes en el caso de pensión directa no derivada de jubilación. Las Entidades informadas por los interesados,

deberán dictar y remitir a la otorgante el respectivo reconocimiento de servicios para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 12.

ARTICULO 22° — La solicitud de beneficio de pensión derivada de prestación otorgada por aplicación de los convenios o regímenes de reciprocidad sustituidos por el presente se resolverá de conformidad con las disposiciones aplicables a la que hubiere resultado Caja Otorgante por aplicación de dichos convenios o regímenes, los que, a esos efectos, serán considerados como si se encontraran vigentes.

ARTICULO 23° — El derecho a cobertura de salud, asignaciones familiares, bonificaciones o subsidios, se regirá de acuerdo con las normas de la Entidad Otorgante en caso que cuente con dichas coberturas. De no ser así, estás prestaciones estarán a cargo de aquella Entidad Participante que cuente con tales coberturas en la que registrara el mayor tiempo de servicios. Para cualquiera de estas prestaciones accesorias, el peticionario podrá optar por la aplicación del régimen de otra Entidad participante siempre que ante la misma acredite como mínimo diez (10) años continuos o discontinuos de servicios con aportes, quedando a cargo de ella el cumplimiento de la prestación respectiva. Esta opción podrá ser ejercida por una sola vez desde la solicitud de la prestación principal y hasta el dictado de la resolución que otorgue la misma.

En caso que la Obra Social que corresponda exija contribución patronal, la misma será soportada por las Participantes que reconozcan dicha obligación respecto de su Obra Social. En caso de existir diferencias las mismas serán soportadas por el beneficiario, quien también se hará cargo de las que surjan respecto de importes mínimos que tengan vigencia en la Obra Social sobre aportes personales o contribución patronal.

ARTICULO 24° — Cada Entidad Participante aplicará su propio régimen respecto de la extinción o pérdida del derecho a la prestación previsional a su cargo.

ARTICULO 25° — Las Entidades que concurran al pago de la prestación acordada, responderán exclusivamente por el haber a su cargo, sin responsabilidad alguna por los haberes a cargo de las restantes.

ARTICULO 26° — Los haberes mínimos y máximos fijados individualmente por las Entidades participantes serán aplicados según propias normas.

ARTICULO 27° — La movilidad que corresponda aplicar sobre la cuantía de los haberes de las prestaciones otorgadas, se calculará en función de los incrementos que cada una de las Entidades participantes otorgue a sus beneficiarios, a partir de la fecha de su vigencia y según sus propias normas.

ARTICULO 28° — Cada Entidad gestora participante abonará el haber parcial a su cargo de acuerdo a las modalidades de pago que tenga previstas para sus propios beneficiarios. El titular de la prestación podrá optar por el depósito de las sumas respectivas en una cuenta bancaria que haya habilitado a su nombre alguna de las Entidades gestoras participantes por su condición de beneficiario. En este último supuesto, si existiere algún costo por la operación bancaria de pago será a cargo del beneficiario.

Las Entidades Participantes podrán acordar con la Otorgante los mecanismos a los fines de la transferencia de las prorratas a su cargo. Su incumplimiento será puesto en conocimiento de la Comisión creada en el artículo 29, la que, de considerarlo pertinente, informará de ello a la Nación para que proceda a la retención de la porción correspondiente a la entidad deudora en la cuota Ley 23.966 o la que en el futuro la reemplace.

El mismo procedimiento se aplicará en los casos de invalidez y pensión directa no derivada de jubilación, respecto del pago de la contribución por parte de las Entidades Contribuyentes.

IX.- COMISION FEDERAL DE COORDINACION PREVISIONAL

ARTICULO 29° — Créase la COMISION FEDERAL DE COORDINACION PREVISIONAL cuyas funciones consistirán en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo y estará integrada por:

1. El Señor Secretario de Seguridad Social, en carácter de Presidente, el que sólo votará en caso de empate;

2. CUATRO (4) representantes designados por la Secretaría de Seguridad Social;

3. CUATRO (4) representantes designados por el Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES);

4. CUATRO (4) representantes designados por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina.

Integrará la Comisión con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico Titular y un Secretario Técnico Alterno, para el supuesto que resultare necesario su reemplazo, designados, ambos, por el Señor Secretario de Seguridad Social.

La Comisión dictará su régimen de recursos y reglamento interno.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Dictaminar en los casos que planteen las Entidades respecto de la interpretación del presente Acuerdo.

b) Dirimir en instancia única los conflictos entre Entidades derivados de su aplicación.

c) Resolver las impugnaciones previstas en el presente Acuerdo, cuya interposición suspenderá los plazos procesales.

d) Dictar, si fuere necesario para la mejor comprensión o aplicación de este Acuerdo, resoluciones normativas, las que deberán ser aprobadas por unanimidad.

e) Intervenir en las circunstancias previstas en el Artículo 28.

f) Proponer para la aprobación del Señor Secretario de Seguridad Social los modelos de formularios de:

1) Solicitud del beneficio

2) Reconocimiento de Servicios

3) Resolución de la Entidad otorgante

4) Resolución de la Entidad participante

Con excepción de lo previsto en el inciso d), los dictámenes y resoluciones se adoptarán por la mayoría de los miembros de la Comisión entre los que hayan contestado, en el plazo que se les asigne.

A tales efectos, en las resoluciones o dictámenes deberán constar los representantes que se hayan expedido, así como el sentido de su voto.

Contra las Resoluciones que dicte esta Comisión se ocurrirá a la Cámara Federal de la Seguridad Social.

X.- DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30° — La adhesión de cada jurisdicción comprende a todos los regímenes jubilatorios creados y a crearse en su ámbito.

ARTICULO 31° — El presente Acuerdo entrará en vigencia, respecto de cada jurisdicción que lo apruebe conforme el procedimiento que determine su propia legislación, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que la ratificación o aprobación se produzca, sustituyéndose en dichas jurisdicciones y respecto de ellas la aplicación de los sistemas de reciprocidad que a ese momento se encuentren vigentes.

Pasado un año de la fecha de la presente Resolución, o cuando la mitad más una de las jurisdicciones lo hayan aprobado o ratificado, lo que suceda primero, concluirá la vigencia de los anteriores regímenes.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la que comunicará a las demás jurisdicciones la fecha en que entrará en operatividad el presente Acuerdo respecto de cada jurisdicción.

ARTICULO 32° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Dr. ALFREDO H. CONTE-GRAND, Secretario de Seguridad Social M.T.E. y S.S. — Dr. DANIEL ANTONIO ELIAS, Presidente Caja Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. HECTOR GANDOLFO Secretario Gral. de la Coordinadora de Cajas de Profesionales de la R.A.

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

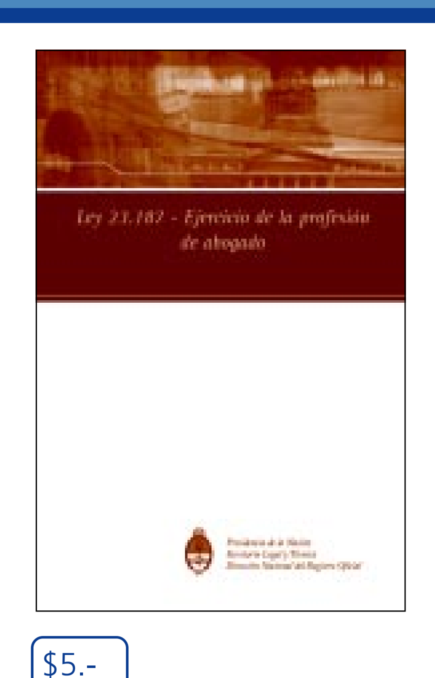
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



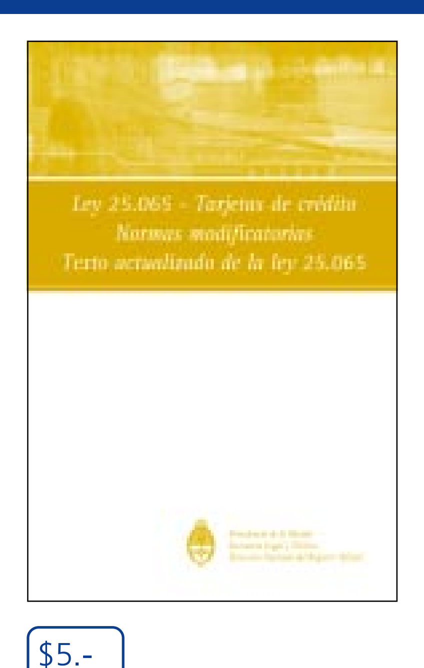
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



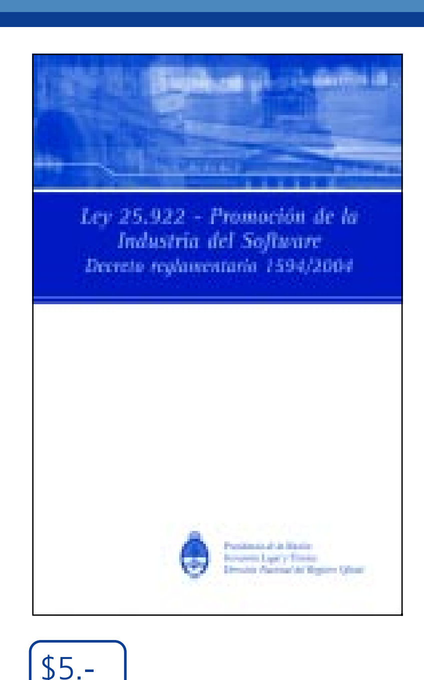
$5.-



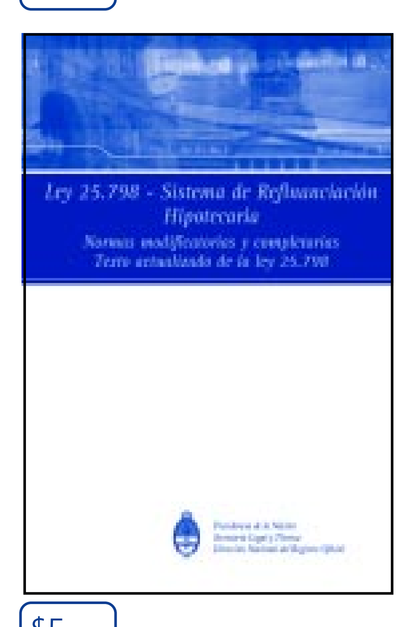
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)